

**SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD**  
**MACROPROCESO: NORMATIVO Y DE COMUNICACIONES**  
**PROCESO: GESTIÓN JURÍDICA**  
**PROCEDIMIENTO: ASESORÍA Y ASISTENCIA JURÍDICA**  
**ACUERDO**

Código NC-GJ-PO1-I02-F01	Versión: 02	Página 1 de 10
--------------------------	-------------	----------------

**ACUERDO No. 062 DE 2006**  
(Agosto 04)

Por el cual se reglamenta el procedimiento para vinculación de Docentes Ocasionales y Catedráticos Externos.

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA  
Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA**

En uso de sus atribuciones legales, en especial de las conferidas en la Ley 30 de 1992 y Acuerdo 066 del 25 de Octubre de 2005, y,

**CONSIDERANDO:**

Que las condiciones de vinculación de Docentes Ocasionales y Catedráticos está regulada en los Artículos 73º y 74º de la Ley 30 de 1992; el Artículo 3º del Decreto 1279 de 2002; el Artículo 20º del Acuerdo 021 de 1993; los Acuerdos 060, 064 y 066 de 2002, y la Sentencia C-006 de 1996.

Que el Acuerdo 060 de 2002, establece que la Universidad incorporará a su régimen de vinculación de docentes, la categoría de Docentes Ocasionales, previo proceso de selección.

Que el Acuerdo 066 de 2005, establece que el Consejo Académico es la máxima autoridad académica de la Universidad, y dentro de sus funciones se encuentra diseñar las políticas académicas en lo referente al personal docente.

Que se requiere la expedición de una reglamentación que condense y actualice las normas existentes en la materia, y señale el procedimiento para la vinculación de Docentes Ocasionales y Catedráticos.

Que se requiere la conformación de un Banco de Información de Elegibles, para responder a las necesidades de docentes de los programas de Pregrado.

Que el Consejo Académico en sesiones 16 del 23 de mayo y 19 del 13 de junio de 2006, acordó recomendar al Consejo Superior, reglamentar el procedimiento para vinculación de Docentes Ocasionales y Catedráticos Externos, y la conformación del Banco de Información de Elegibles que requieran los Programas de Pregrado de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

Que el Consejo Superior es el máximo órgano de Dirección y Gobierno de la Universidad, el cual define las políticas académicas de la Institución.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Superior de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia,

**ACUERDA:**

**CAPÍTULO I**

**DE LA DETERMINACIÓN DE LOS PROCESOS PARA LA VINCULACIÓN DE  
DOCENTES OCASIONALES Y CATEDRÁTICOS.**

**ARTÍCULO 1º.-** La vinculación de Docentes Ocasionales y Catedráticos, comprende:

**SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD**  
**MACROPROCESO: NORMATIVO Y DE COMUNICACIONES**  
**PROCESO: GESTION JURIDICA**  
**PROCEDIMIENTO: ASESORÍA Y ASISTENCIA JURÍDICA**  
**ACUERDO**

Código NC-GJ-PO1-I02-F01	Versión: 02	Página 2 de 10
--------------------------	-------------	----------------

- Acuerdo No. 062 del 4 de agosto de 2006 -

- a. Los procesos de determinación de necesidades de los programas académicos.
- b. El perfil profesional y laboral del personal requerido. Este se determina mediante Resolución de Convocatoria.
- c. Los factores de selección y su ponderación
- d. Los requisitos y procesos para su designación.

## CAPÍTULO II

### DE LA DETERMINACIÓN DE NECESIDADES DE PERSONAL DOCENTE

**ARTÍCULO 2º.-** El Comité de Currículo de cada Programa presentará al Consejo de Facultad, en la **semana 14** del calendario académico, la solicitud de docentes ocasionales y catedráticos, con base en la planeación de la actividad académica del siguiente semestre. En la solicitud se deberá determinar: el área de necesidad, el perfil del docente requerido, el número de docentes, el tipo de vinculación, el tiempo de vinculación, y ser remitida en el instrumento institucional **(No. 01)**.

**PARÁGRAFO:** El Vicerrector Académico podrá autorizar la modificación del tipo de vinculación, siempre y cuando se haya agotado la lista de elegibles del Banco de Información de Elegibles de que trata el Capítulo V del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 3º.-** El Consejo de Facultad estudiará y verificará en la **semana 15** del calendario académico, las solicitudes presentadas por los Comités de Currículo; elaborará el consolidado por programas académicos y lo recomendará a la Vicerrectoría Académica en el instrumento institucional **(No. 02)**, anexando el Acta del Consejo de Facultad aprobada.

**ARTÍCULO 4º** La Vicerrectoría Académica, a través del Comité de Personal Docente y de Asignación Puntaje, seleccionará del Banco de Información de Elegibles de que trata el Capítulo V del presente Acuerdo, en estricto orden descendente al puntaje, los docentes a ser designados como ocasionales o catedráticos, de acuerdo con el plan de necesidades aprobado por la Vicerrectoría Académica.

**ARTÍCULO 5º.-** Las Decanaturas de Facultad, según las necesidades consolidadas de docentes de los Programas, en la **semana 18** del calendario académico, comunicarán a los aspirantes seleccionados de acuerdo con la lista publicada por la Vicerrectoría Académica. Si un aspirante no se notifica en la Vicerrectoría Académica dentro de los tres días hábiles siguientes a la publicación, o resultare impedido legalmente, se procederá a llamar en estricto orden descendente al siguiente aspirante.

**ARTÍCULO 6º.-** Los Docentes Ocasionales serán designados mediante Resolución Rectoral y los catedráticos serán vinculados mediante Contrato de cátedra, en las **semanas 19 y 20** del calendario académico. En cada uno de los actos administrativos y contratos se establecerán las obligaciones, el tipo de vinculación, el tiempo, los derechos y deberes, la Facultad y el Programa al que se adscribe.

## CAPÍTULO III

### DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN Y SU PONDERACIÓN

**ARTÍCULO 7º.-** La selección de docentes Ocasionales y Catedráticos elegibles, se hará con base en los siguientes factores:

**SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD**  
**MACROPROCESO: NORMATIVO Y DE COMUNICACIONES**  
**PROCESO: GESTION JURIDICA**  
**PROCEDIMIENTO: ASESORÍA Y ASISTENCIA JURÍDICA**  
**ACUERDO**

Código NC-GJ-PO1-I02-F01	Versión: 02	Página 3 de 10
--------------------------	-------------	----------------

- Acuerdo No. 062 del 4 de agosto de 2006 -

- a) Los títulos de Pregrado y postgrado correspondientes al área de la convocatoria
- b) La experiencia universitaria o profesional, adquirida con posterioridad a la obtención del título
- c) La productividad académica, artística o investigativa
- d) La capacitación
- e) Prueba académica: entrevista y prueba escrita

**ARTÍCULO 8º.-** De conformidad con las normas legales y reglamentarias vigentes se entenderá por:

- a) El título: el reconocimiento expreso de carácter académico, otorgado a una persona natural, a la culminación de un Programa, por haber adquirido un saber determinado en una Institución de educación superior; tal reconocimiento se hará constar en un diploma, al tenor del Artículo 24 de la Ley 30 de 1992 y demás disposiciones que la modifiquen.
- b) Experiencia: a) Universitaria: La adquirida en el ejercicio de las actividades docentes o investigativas, adelantadas en una Institución de Educación Superior legalmente reconocida. b) Profesional: La adquirida en actividades propias de la profesión o especialidad, con posterioridad a la obtención del título.
- c) Productividad Académica, Artística o Investigativa: los libros publicados, los artículos publicados en revistas, las ponencias, las obras artísticas y las distinciones de carácter académico en el área del concurso, productividad virtual (entiéndase como los productos académicos que circulan a través de la red) y patentes.
- d) Capacitación: el conjunto de actividades de Educación Formal y Educación Continuada, en las cuales se evidencie su formación académica durante los últimos tres (3) años.
- e) Prueba académica, el proceso mediante el cual se valoran las competencias académicas, investigativas y pedagógico-didácticas, para el desempeño académico de las áreas en las cuales se hace la selección.
- f) Ponderación: la valoración en puntos de los factores de selección de los docentes ocasionales y catedráticos que requieran los programas académicos de la Universidad.

**ARTÍCULO 9º.-** Los factores del proceso de selección tendrán los siguientes valores máximos:

<b>Item</b>	<b>Factor</b>	<b>Puntos</b> <i>HASTA</i>
1	Títulos de Pregrado y postgrado	30
2	Experiencia docente universitaria y/o profesional	10
3	Productividad Académica, artística o Investigativa	8
4	Capacitación formal o continuada	2
5	Prueba académica	50

**ARTÍCULO 10º.-** Por títulos de Pregrado y Posgrado en el área del concurso se otorgarán los siguientes puntos, sin ser acumulable así:

<b>Item</b>	<b>Títulos</b>	<b>Puntos</b>
1	Pregrado	15
2	Especialización	20
3	Maestría	25
4	Doctorado	30

**PARÁGRAFO 1-** Para los Médicos, las Especialidades con residencia en un área de Medicina Humana en el campo Clínico-Quirúrgico equivalente a seis semestres o más, se calificará con el puntaje correspondiente a Maestría.

**SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD**  
**MACROPROCESO: NORMATIVO Y DE COMUNICACIONES**  
**PROCESO: GESTION JURIDICA**  
**PROCEDIMIENTO: ASESORÍA Y ASISTENCIA JURÍDICA**  
**ACUERDO**

Código NC-GJ-PO1-I02-F01	Versión: 02	Página 4 de 10
--------------------------	-------------	----------------

- Acuerdo No. 062 del 4 de agosto de 2006 -

**PARÁGRAFO 2-** Si el aspirante posee más de un título de Posgrado, sólo se le reconocerá el puntaje correspondiente al de mayor nivel académico.

**PARÁGRAFO 3-** Para la vinculación de personas sin título universitario, como docentes de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, se aplicará el Acuerdo 017 del 23 de marzo de 1994.

**ARTÍCULO 11º.-** Por experiencia profesional o universitaria, se asignarán hasta diez (10) puntos, a razón de dos (2) puntos por año laborado de tiempo completo.

**PARÁGRAFO.-** Por experiencia profesional o universitaria, se reconocerá un puntaje proporcional al tiempo de servicio equivalente a tiempo completo. Cada veinte (20) horas de cátedra semanales universitarias durante un semestre, equivaldrán a un semestre académico de tiempo completo.

**ARTÍCULO 12º.-** Por productividad académica, artística o investigativa en el área del concurso se otorgarán hasta ocho (8) puntos, así:

<b>Item</b>	<b>Descripción</b>	<b>Puntaje</b>
A	Por cada libro publicado en el área de selección, en una editorial con registro ISBN	4.0
B	Productos virtuales debidamente registrados	4.0
C	Por cada artículo publicado en revistas indexadas según el índice de Colciencias tipo:	
	A1:	4.0
	A2:	3.5
	B :	3.0
	C :	2.5
	Revistas no indexadas	1.0
D	Por cada premio otorgado por instituciones de reconocido prestigio académico, científico, técnico o artístico:	
	Internacional	4.0
	Nacional	3.0
E	Por cada ponencia presentada en eventos de carácter:	
	Internacional:	1.0
	Nacional :	0.5
F	Por cada Grado de Honor	4.0
G	Por Tesis o Trabajo de Grado:	
	Meritorio	2.0
	Laureado	4.0
H	Patentes debidamente registradas	4.0

**PARÁGRAFO 1-** La productividad académica, artística o investigativa acreditada sobre temas educativos o pedagógicos, se considerará como parte del área señalada en la Convocatoria respectiva.

**PARÁGRAFO 2-** Si la productividad académica, artística o investigativa ha sido realizada por dos o más autores, el puntaje será el que resulte de dividir el puntaje asignado, por el número de autores.

**PARÁGRAFO 3-** Para la productividad académica, artística o investigativa en las áreas de: Diseño, Artes Plásticas y Música se tendrán en cuenta los siguientes rangos:

**SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD**  
**MACROPROCESO: NORMATIVO Y DE COMUNICACIONES**  
**PROCESO: GESTION JURIDICA**  
**PROCEDIMIENTO: ASESORÍA Y ASISTENCIA JURÍDICA**  
**ACUERDO**

Código NC-GJ-PO1-I02-F01	Versión: 02	Página 5 de 10
--------------------------	-------------	----------------

- Acuerdo No. 062 del 4 de agosto de 2006 -

- a) Creación original artística: Composición musical, pintura, dramaturgia, novela, guión original y otras modalidades análogas en puntos para cada una: Hasta (4) puntos
- b) Creación complementaria o de apoyo a una obra original: arreglos, transcripciones, orquestaciones, adaptaciones y versiones, escenografía, luminotecnia y otras modalidades análogas en puntos para cada una: Hasta (3) puntos.
- c) Interpretación: Directores, solistas, actores y otros papeles protagonistas relevantes en puntos para cada una : Hasta (2) puntos.

**ARTÍCULO 13º.-** El puntaje máximo para valorar el factor Capacitación será hasta dos (2) puntos, así:

<b>Item</b>	<b>Descripción</b>	<b>Puntos</b>
a)	Cursos o eventos de capacitación en docencia y pedagogía, con intensidad equivalente a 120 horas o no menor de 7 créditos.	0,5
b)	Cursos o eventos de capacitación en áreas del concurso o afines, con intensidad equivalente a 120 horas	0.5
d)	Estudios de postgrado en áreas afines al concurso, en los cuales no se presenta título universitario; por cada semestre aprobado.	0.5
e)	Proficiencia certificada en una lengua extranjera, mediante prueba estandarizada internacional	1.0

**ARTÍCULO 14º.-** Los criterios y puntajes de valoración de la Prueba Académica se establecerán con base en la evaluación por competencias: cognoscitivas, pedagógico-didácticas o investigativas, así:

	<b>Competencias</b>	<b>Puntos Hasta</b>
1.	Competencias Cognoscitivas	30
1.1	Interpretativa	10
1.2	Argumentativa	10
1.3	Comunicativa	10
2.	Pedagógicas y didácticas	10
3.	Investigativa	10

**PARÁGRAFO.-** Se entiende por competencia la comprensión y apropiación de conocimientos, destrezas y habilidades propias del área de selección, definidas así:

- a) **Competencia Cognoscitiva interpretativa,** la capacidad para producir e interpretar preguntas, conceptos, enunciados, textos.
- b) **Competencia Cognoscitiva Argumentativa,** la capacidad y dominio para articular conceptos, teorías, establecer relaciones, confrontar y dar razones argumentadas.
- c) **Competencia Cognoscitiva Comunicativa,** la capacidad discursiva, para manejar recursos expresivos, corporales, fluidez verbal, etc.

**SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD**  
**MACROPROCESO: NORMATIVO Y DE COMUNICACIONES**  
**PROCESO: GESTIÓN JURÍDICA**  
**PROCEDIMIENTO: ASESORÍA Y ASISTENCIA JURÍDICA**  
**ACUERDO**

Código NC-GJ-PO1-I02-F01	Versión: 02	Página 6 de 10
--------------------------	-------------	----------------

- Acuerdo No. 062 del 4 de agosto de 2006 -

- d) Competencia Pedagógica y Didáctica**, la capacidad inductora en la búsqueda del conocimiento, con el uso y aplicación de nuevas tecnologías aplicadas en el desarrollo del proceso pedagógico.
- e) Competencia investigativa**, la capacidad creativa para plantear opciones y alternativas, formular problemas, generar hipótesis y diseñar proyectos.

**ARTÍCULO 15°.-** Se entiende por Evaluación del Desempeño la realizada al docente, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo 065 de 2002 o la norma que lo sustituya. El puntaje asignado será equivalente a la calificación obtenida en la escala de 0 a 5 multiplicada por diez. Para efectos de la evaluación del desempeño de docentes ocasionales y catedráticos, se aplicarán los mismos procedimientos establecidos para los docentes de planta.

#### **CAPÍTULO IV**

#### **DE LOS REQUISITOS BÁSICOS PARA LOS ASPIRANTES**

**ARTÍCULO 16°.-** El aspirante a docente ocasional o catedrático presentará, al momento de la inscripción, junto a la hoja de vida, los siguientes documentos:

1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía
2. Fotocopia de la Visa de Trabajo en caso de ser extranjero
3. Fotocopia de la Libreta Militar para los casos exigidos por la ley
4. Fotocopia del Título Profesional.
5. Fotocopia de la Tarjeta o Matrícula Profesional, en los casos exigidos por la Ley.
6. Certificaciones de experiencia universitaria y profesional, con posterioridad a la obtención del título profesional y a la Tarjeta profesional, en los casos exigidos por la Ley.

**PARÁGRAFO 1-** Para los títulos expedidos en el exterior, se tendrán en cuenta las disposiciones legales y los lineamientos señalados por el Ministerio de Educación Nacional.

**PARÁGRAFO 2-** La experiencia profesional y universitaria, obtenida en el Exterior debe ser refrendada por la autoridad diplomática o consular competente.

**PARÁGRAFO 3-** Las certificaciones de las entidades donde se haya laborado, deberán contener como mínimo los siguientes datos:

1. Para las Entidades Públicas:
  - a) Fecha de vinculación
  - b) Tiempo de dedicación
  - c) Tiempo laborado
  - d) Relación de cargos desempeñados
2. Para las Entidades Privadas y contratistas independientes:
  - a) Literales a), b), c), d), del numeral anterior
  - b) Copias de los contratos
  - c) Certificados de cumplimiento a satisfacción. El plazo de ejecución de los contratos se considerará como tiempo completo y se calculará la proporción correspondiente, sin sobrepasar los máximos establecidos.
  - d) Copia del Certificado de existencia y representación legal para el caso de empresas o instituciones.

**SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD**  
**MACROPROCESO: NORMATIVO Y DE COMUNICACIONES**  
**PROCESO: GESTION JURIDICA**  
**PROCEDIMIENTO: ASESORÍA Y ASISTENCIA JURÍDICA**  
**ACUERDO**

Código NC-GJ-PO1-I02-F01	Versión: 02	Página 7 de 10
--------------------------	-------------	----------------

- Acuerdo No. 062 del 4 de agosto de 2006 -

**ARTÍCULO 17º.-** Estarán incurso en causal de inhabilidad para participar en el proceso de selección, los integrantes de los Consejos de Facultad, de los Comités de Currículo y del jurado evaluador del respectivo concurso, así como su cónyuge o compañero (a) permanente o algunos de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho. Los funcionarios que contraríen esta disposición serán disciplinados de conformidad con el artículo 40 de la ley 734 de 2002 sin perjuicio de las demás acciones legales.

## CAPÍTULO V

### DEL BANCO DE INFORMACIÓN DE ELEGIBLES (BIE)

**ARTÍCULO 18º.-** Para satisfacer, semestralmente, las necesidades de docentes ocasionales y catedráticos, se constituirá un Banco de Información de Elegibles (**BIE**), a cargo de del Comité Docente y de Asignación de Puntaje dependiente de la Vicerrectoría Académica.

**ARTÍCULO 19º.-** El **BIE** será alimentado con la información proveniente de:

- a) Los nombres y hoja de vida de los aspirantes que se presenten a la Convocatoria Pública General y hayan obtenido un puntaje igual o superior a cincuenta y cinco (55) puntos.
- b) Los nombres y hoja de vida de los aspirantes que hayan participado en las convocatorias para docentes de planta, en los (2) dos años inmediatamente anteriores a la expedición del presente Acuerdo y cuyo puntaje sea igual o superior a cincuenta y cinco (55) puntos.
- c) Los nombres, hoja de vida e historia laboral de los docentes ocasionales y catedráticos que venían prestando sus servicios en el semestre inmediatamente anterior. Esta información se actualizará semestralmente.

**PARÁGRAFO 1:** A partir del segundo semestre académico de 2007, los Docentes Ocasionales o Catedráticos que venían prestando sus servicios en el semestre inmediatamente anterior, el puntaje de la Prueba Académica, se sustituirá por el resultado de la última evaluación del desempeño realizada según los lineamientos señalados en el Acuerdo 065 de 2002, siempre y cuando su calificación no sea inferior a tres punto ocho (3.8).

**PÁRÁGRAFO 2:** Para el segundo semestre académico de 2006, y mientras se adoptan los instrumentos para realizar la evaluación del desempeño académico señalados en el Acuerdo 065 de 2002, se tendrá en cuenta para ingresar al BIE, la evaluación del desempeño que se ha venido realizando.

**PARÁGRAFO 3:** En caso de que la Evaluación del Desempeño del docente ocasional o catedrático que venía prestando sus servicios en el semestre inmediatamente anterior sea inferior a tres punto ocho (3.8), quedará excluido del BIE. Para reingresar al BIE el interesado deberá presentarse a una nueva convocatoria.

**ARTÍCULO 20º.-** El **BIE** y el Archivo Documental correspondiente serán administrados por el Comité Docente y de Asignación de Puntaje, mediante procedimientos técnicos relacionados con la planeación, organización, sistematización, control, evaluación, preservación y consulta de la Información, para lo cual contará con el apoyo del Grupo de Organización y Sistemas, el Grupo del Archivo General, el Grupo de Talento Humano y la Secretaría General de la Universidad.

**SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD**  
**MACROPROCESO: NORMATIVO Y DE COMUNICACIONES**  
**PROCESO: GESTIÓN JURÍDICA**  
**PROCEDIMIENTO: ASESORÍA Y ASISTENCIA JURÍDICA**  
**ACUERDO**

Código NC-GJ-PO1-I02-F01	Versión: 02	Página 8 de 10
--------------------------	-------------	----------------

- Acuerdo No. 062 del 4 de agosto de 2006 -

**ARTÍCULO 21º.-** El **BIE** contará con una base de datos sistematizada, estructurada en un conjunto de elementos informativos que individualizarán las unidades de descripción del instrumento de consulta y recuperación. La base de datos será accesible en red y será administrada, mediante una clave especial por la Vicerrectoría Académica.

**ARTÍCULO 22º.-** El BIE se retroalimentará mediante una Convocatoria Pública General, para la selección de elegibles como docentes ocasionales y catedráticos.

**PARÁGRAFO 1-** La información de las hojas de vida considerada en el Artículo 19, literales b) y c) del presente Acuerdo, podrá ser actualizada por los titulares con base en lo establecido en el Capítulo III del mismo Acuerdo. La información suministrada por el interesado será ponderada en la Vicerrectoría Académica por el Comité Docente y de Asignación de Puntaje, en la semana anterior al inicio de cada semestre académico.

**PARÁGRAFO 2-** Los Comités de Currículo deberán ingresar la información de la Evaluación de Desempeño de los docentes ocasionales y catedráticos que venían prestando sus servicios en el semestre inmediatamente anterior, al Sistema de Información de Registro Académico (SIRA), en la **semana 17** del calendario académico vigente, para su incorporación al **BIE** por la Vicerrectoría Académica.

**ARTÍCULO 23º.-** La clasificación de cada aspirante elegible en el **BIE** tendrá una validez hasta por tres (3) años, al término de los cuales el interesado, si **desea reingresar al BIE**, deberá presentarse nuevamente a la Convocatoria Pública General y cumplir con los requisitos establecidos en el presente Acuerdo.

## CAPÍTULO VI

### DE LA CONVOCATORIA

**ARTÍCULO 24º.-** Anualmente o de acuerdo con las necesidades institucionales, la Universidad hará, mediante Resolución Rectoral, una Convocatoria Pública General para retroalimentar el BIE

**PARÁGRAFO 1-** La Resolución de Convocatoria precisará las áreas de conocimiento y las asignaturas, el perfil profesional, la dedicación laboral, las fechas de inicio y cierre de inscripciones, la fecha de la prueba académica y de la publicación de los resultados del proceso de selección. Las fechas sólo serán modificadas mediante el mismo procedimiento.

**PARÁGRAFO 2-** La Resolución Rectoral de la Convocatoria será divulgada, en la página Web de la Universidad y en las carteleras de la Vicerrectoría Académica, las Facultades y Escuelas, en la fecha establecida en la Resolución Rectoral.

**ARTÍCULO 25º.-** El procedimiento de la Convocatoria será el siguiente:

**a)** Inscripción de los aspirantes en la secretaria de cada Facultad mediante el instrumento institucional (**No. 03**). Los nuevos aspirantes deberán anexar la hoja de vida, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo III del presente Acuerdo. Los documentos que no cumplan con los requisitos solicitados no serán recibidos, dejando constancia de la causa en el formulario de inscripción.

**SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD**  
**MACROPROCESO: NORMATIVO Y DE COMUNICACIONES**  
**PROCESO: GESTIÓN JURÍDICA**  
**PROCEDIMIENTO: ASESORÍA Y ASISTENCIA JURÍDICA**  
**ACUERDO**

Código NC-GJ-PO1-I02-F01	Versión: 02	Página 9 de 10
--------------------------	-------------	----------------

- Acuerdo No. 062 del 4 de agosto de 2006 -

**b)** El Consejo de Facultad evaluará las Hojas de Vida y asignará el puntaje correspondiente en el instrumento institucional **(No.04)**, que enviará a la Vicerrectoría Académica con el instrumento de inscripción institucional **(No. 03)** y las Hojas de Vida, en la semana siguiente al cierre de las inscripciones, para su registro e ingreso al BIE.

**c)** Para efecto de la prueba académica a los nuevos aspirantes, el Consejo de Facultad programará la fecha y designará el jurado evaluador. El jurado estará integrado por el Decano de la Facultad o su delegado, el Director del Programa o su delegado y un Profesor del área de selección. En el caso de la Facultad de Estudios a Distancia (FESAD) y los Programas Académicos, en los cuales sus miembros sean profesores ocasionales, el Rector de la Universidad nombrará jurados evaluadores Ad-Hoc especialistas en las áreas de convocatoria.

**d)** El puntaje de la Prueba Académica emitido por los jurados evaluadores, sin consensos previos, se consignará por cada jurado en el instrumento institucional **(No. 05)**, el cual será remitido a las Secretarías de las Facultades correspondientes.

**e)** El Consejo de Facultad promediará los resultados individuales en el instrumento institucional **(No. 06)**. El cual remitirá, junto con los instrumentos individuales de los jurados y el acta aprobada del respectivo Consejo, a la semana siguiente de realizada la prueba académica, a la Vicerrectoría Académica.

**f)** El Comité Docente realizará la suma del puntaje obtenido en la Prueba Académica con el puntaje de la Hoja de Vida de los aspirantes, en el instrumento institucional **(No. 07)** e ingresará el resultado al BIE.

**g)** La Vicerrectoría Académica publicará los resultados de la Convocatoria Pública General, en las carteleras de Facultad y la página Web de la Universidad, previa autorización de la Rectoría

**ARTICULO 26º.-** Los formatos de que tratan los Artículos 2, 3 y 25 del presente Acuerdo, serán preparados y facilitados por la Vicerrectoría Académica.

## CAPÍTULO VII

### DEL PROCESO DE DESIGNACIÓN

**ARTÍCULO 27º.-** El procedimiento para la designación de los docentes ocasionales y catedráticos se hará de acuerdo a lo establecido en el Capítulo II del presente Acuerdo.

**a)** La Vicerrectoría Académica comunicará a los docentes seleccionados con el fin de desarrollar el proceso de formalización de la vinculación en el Grupo de Talento Humano.

**b)** El Comité Docente, con base a las normas vigentes asignará el puntaje con fines salariales y remitirá la información a la Vicerrectoría Académica.

**c)** La Vicerrectoría Académica elaborará el acto administrativo de designación mediante: Resolución Rectoral como docente ocasional, o Contrato como Catedrático Externo.

**d)** La Vicerrectoría Académica remitirá a la Rectoría los actos administrativos para su firma.

**SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD**  
**MACROPROCESO: NORMATIVO Y DE COMUNICACIONES**  
**PROCESO: GESTIÓN JURÍDICA**  
**PROCEDIMIENTO: ASESORÍA Y ASISTENCIA JURÍDICA**  
**ACUERDO**

<b>Código NC-GJ-PO1-I02-F01</b>	<b>Versión: 02</b>	<b>Página 10 de 10</b>
---------------------------------	--------------------	------------------------

- Acuerdo No. 062 de 2006 -

- e) Las Resoluciones Rectorales de los docentes ocasionales serán enviadas a la Secretaría General para la asignación del respectivo número de Resolución.
- f) Los Contratos y las Resoluciones, una vez firmados, se remitirán al Grupo de Talento Humano, tal como se ha establecido en el Artículo 5 del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 28º.-** Los docentes seleccionados no podrán prestar el servicio docente sin la legalización del respectivo acto administrativo o contrato de cátedra en la oficina de Talento Humano so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

**ARTÍCULO 29º.-** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en particular las Resoluciones 031 del 2005, 035 de 2005, 046 de 2005, y 001 de 2006.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Expedido en Tunja, a 4 de agosto de 2006.

**JOSÉ DANIEL BOGOYA MALDONADO**  
*Presidente Consejo Superior*

**SILVESTRE BARRERA SÁNCHEZ**  
*Secretario Consejo Superior*